



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°080 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 18 FEB 2026

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, el INFORME N°064-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 09 de febrero de 2026, el OFICIO N°091-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 09 de febrero de 2026, el INFORME LEGAL N°100-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2026, con **CUT N°7129-2025**, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, con Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación por compensación de tiempo de servicio (CTS) por la causal de límite de edad a favor del servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLEY, identificado con DNI N°00021668, que cumplió 70 años, el 30 de abril de 2025, por la suma de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles) (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el pago a favor del servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLEY, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), afectando la Meta: 004 - acciones administrativas, en la Fuente de Financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, según Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N°1645, pago que se efectuara al cese del servidor; quedando un saldo restante de S/. 7,900.00 (siete mil novecientos con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

Que, mediante INFORME N°064-2026-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe (e) de la unidad de Gestión de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, la rectificación por un error material del artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, toda vez que, se advirtió un error de cálculo.

Que, mediante OFICIO N°091-2026-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 09 de febrero de 2026, la Directora de la Oficina de Administración derivó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con CUT N°7129-2025, para su revisión de la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala "**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Que, asimismo, en efecto, el artículo 14°, concordante con lo dispuesto del artículo 212° del mismo precepto legal, precisa que de revisión de oficio de la Administración, al prever por un lado, que la autoridad administrativa puede enmendar sus actos administrativos cuando observe que existen vicios no trascendentes en ellos, como es el caso de una motivación insuficiente o parcial; y por el otro, que **la Administración también puede rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales**.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "**tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica**"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA (Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667), sostiene que "**La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, en ese mismo contexto normativo, se advierte que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean determinados y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido y contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez, errores de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, si no al soporte material que lo contiene; es así que, las observaciones advertidas en el presente expediente administrativo, con CUT N°7129-2025, se encuentran orientados a subsanar el error de expresión en la redacción del documento, por lo que, se hace necesario realizar la rectificación de las observaciones advertidas, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

➤ **DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO:**

Que, mediante INFORME N°644-2025-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, que, al no existir saldos disponibles en la cuenta a nivel del pliego, y habiendo calculado la liquidación a favor del servidor FLORENTINO COBOS GRATELLE, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y al no existir saldo presupuestal suficiente para el cumplimiento de pago 100%, se pagará al servidor el monto de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), quedando la diferencia de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

➤ **VIGÉSIMO QUINTO CONSIDERANDO:**

Que, por otro lado, el Encargado del Área de Remuneraciones mediante INFORME N°0097-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-REMUNERACIONES, de fecha 30 de mayo de 2025, informó que al servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLE, hasta el 31 de diciembre de 2025, le correspondería una liquidación por tiempo de servicios, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles); asimismo, al realizar el trámite para la asignación presupuestal ante el órgano superior, y este al no contar a nivel pliego con saldos que permita su atención: el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas mediante INFORME N°644-2025-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, informó que al no existir saldos disponibles en la cuenta a nivel del pliego, y habiendo calculado la liquidación a favor del servidor FLORENTINO COBOS GRATELLE, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y al no existir saldo presupuestal suficiente para el cumplimiento de pago al 100%, se pagará al servidor el monto de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), quedando la diferencia de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

➤ **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DISPONER el pago a favor del servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLE, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), afectando la Meta: 004 - acciones administrativas, en la Fuente de Financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, según Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N°1645, pago que se efectuara al cese del servidor; quedando un saldo restante de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal

Que, en ese sentido, el error en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que, corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante INFORME LEGAL N°100-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINIÓN LEGAL: **DISPONER** la **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL** consignado en el DÉCIMO TERCERO y VIGÉSIMO QUINTO CONSIDERANDO, además del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER DE OFICIO la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL incurrido en el CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO y VIGÉSIMO QUINTO de la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, quedando bajo los siguientes términos:

➤ **DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO:**

Que, mediante INFORME N°644-2025-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, que, al no existir saldos disponibles en la cuenta a nivel del pliego, y habiendo calculado la liquidación a favor del servidor FLORENTINO COBOS GRATELLE, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y al no existir saldo presupuestal suficiente para el cumplimiento de pago 100%, se pagará al servidor el monto de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), quedando la diferencia de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

➤ **VIGÉSIMO QUINTO CONSIDERANDO:**

Que, por otro lado, el Encargado del Área de Remuneraciones mediante INFORME N°0097-2025-GRU-GRDEDRA-OA/UGP-REMUNERACIONES, de fecha 30 de mayo de 2025, informó que al servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLE, hasta el 31 de diciembre de 2025, le correspondería una liquidación por tiempo de servicios, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles); asimismo, al realizar el trámite para la asignación presupuestal ante el órgano superior, y este al no contar a nivel pliego con saldos que permita su atención: el Jefe (e) de la Unidad de Gestión de las Personas mediante INFORME N°644-2025-GRU-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, informó que al no existir saldos disponibles en la cuenta a nivel del pliego, y habiendo calculado la liquidación a favor del servidor FLORENTINO COBOS GRATELLE, por el importe de S/. 81,938.00 (ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 00/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y al no existir saldo presupuestal suficiente para el cumplimiento de pago al 100%, se pagará al servidor el monto de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), quedando la diferencia de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER DE OFICIO la RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL incurrido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, quedando bajo los siguientes términos

➤ **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DISPONER el pago a favor del servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLE, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de S/. 74,900.00 (setenta y cuatro mil novecientos con 00/100 soles), afectando la Meta: 004 - acciones administrativas, en la Fuente de Financiamiento de RECURSOS ORDINARIOS, según Certificado de Crédito Presupuestario SIAF N°1645, pago que se efectuara al cese del servidor; quedando un saldo restante de S/. 7,038.00 (siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), monto que será regularizado de acuerdo al marco presupuestal

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de Resolución Directoral Regional N°580-2025-GRU-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, conservando su valor legal en tanto no se contraponga con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, realice las acciones correspondientes para efectuar el pago dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, y su fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor nombrado FLORENTINO COBOS GRATELLE, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL